



*Eca 1966*

Economistas Consultores  
Asociados

**BOLETÍN DE ACTUALIDAD  
CONTABLE Y FISCAL**

**Marzo 2021**

## **Sumario:**

1. Introducción .....	3
2. Modelo 720.....	4
2.1. Modelo 720 para nuevos contribuyentes .....	4
2.2. Modelo 720. Nuevas obligaciones de presentación para contribuyentes que ya lo hayan presentado en años anteriores. ....	6
3. Coste fiscal de los ERTE. Implicaciones en la Libertad de Amortización .....	8

## **1. INTRODUCCIÓN**

El mes de marzo es un mes de tránsito, en el que aparentemente hay pocas obligaciones fiscales (salvo para los que declaran mensualmente), pero que nos trae de vuelta una de las declaraciones más problemáticas. Aunque este año hay pocas novedades y afecta a pocos contribuyentes, hemos considerado oportuno mantener este contenido por la importancia que tiene para los obligados a declararlo.

Incluimos también una reseña en relación al cómputo de personal promedio y el efecto que en este ratio han tenido los ERTes.

## 2. MODELO 720

### 2.1. Modelo 720 para nuevos contribuyentes

El plazo de presentación del modelo 720-“*Declaración de bienes y derechos situados en el extranjero*” se extiende durante todo el mes de marzo, y en el tenemos que recoger la “foto” a 31 de diciembre de 2020 de los activos radicados en el extranjero que pertenecen a residentes en España (sean españoles o no).

Las personas jurídicas, en tanto tengan reflejado en su contabilidad los bienes, no tienen obligación de presentar el modelo 720, salvedad que reduce drásticamente el número de obligados a declarar.

La obligación es distinta para quienes venían declarando hasta ahora y para quienes lo hacen este año por primera vez.

Los que declaren por primera vez tienen que tener en cuenta que la obligación de declarar incluye a personas físicas y jurídicas, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes y las entidades en atribución de rentas, y abarca los siguientes datos, en función del tipo de activo poseído:

A/ Respecto de la totalidad de las **cuentas** de su titularidad, cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros**, o en las que figuren como representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre las que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales a 31 de diciembre de cada año.

En el caso de cotitularidad, deben contemplarse el saldo total, sin prorratear. Y este criterio vale para los siguientes apartados.

B/ Respecto de **valores, derechos, seguros y rentas** depositados, gestionados u obtenidos en el extranjero, cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros**, y de los que resulten titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

C/ Respecto de los **bienes inmuebles o derechos sobre los mismos** cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros** y estén situados en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

D/ Respecto de los **bienes muebles y derechos sobre los mismos** cuyo valor unitario sea superior a **50.000 euros** y se encuentren en el extranjero, de los que sean titulares o respecto de los que tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido, según corresponda, titulares, representantes, autorizados, beneficiarios, hayan tenido poderes de disposición, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración.

## **2.2. Modelo 720. Nuevas obligaciones de presentación para contribuyentes que ya lo hayan presentado en años anteriores.**

Estos contribuyentes solo tendrán que declarar las **modificaciones significativas**. Así, solo tendrán que presentar la declaración de forma obligatoria cuando el valor conjunto de cada tipo de bien hubiese experimentado un **incremento superior a 20.000 euros** respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

El modelo 720 se presentará **únicamente por vía telemática**.

El incumplimiento de la obligación de informar **en plazo, la presentación de la declaración de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, así como la presentación por medios distintos a los telemáticos** supondrá una infracción tributaria sancionable.

La **no declaración** de la tenencia de bienes en el extranjero puede propiciar el régimen de liquidación que tanto la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como del Impuesto sobre Sociedades contemplan para dicha circunstancia, y que vienen a tratar los activos no declarados como ganancias patrimoniales no justificadas, más la sanción correspondiente.

Las sanciones asociadas a infracciones cometidas en relación al modelo 720 son a día de hoy espantosas, y están cuestionadas por la Comisión Europea, que ha denunciado a España por este régimen

sancionador. Es difícil saber cómo quedará este régimen después de que se resuelva esta denuncia, pero mejor no hacer muchas pruebas.

### **3. COSTE FISCAL DE LOS ERTE. IMPLICACIONES EN LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN**

Que los tantas veces criticados Expedientes de Reducción Temporal de Empleo han supuesto un balón de oxígeno para una buena parte de las empresas es un hecho que a día de hoy nadie discute, pero como hasta ahora ha habido problemas más importantes y urgentes hay asuntos que han quedado relegados de las agendas, a pesar de que los profesionales que integramos el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) hemos ido advirtiendo de las funestas consecuencias que podían acarrear.

Uno de ellos es el impacto de los ERTE en el cómputo de la plantilla media y su efecto en la Libertad de Amortización por creación de empleo. Para repasar este beneficio conviene utilizar un ejemplo, quizá el más sangrante de cuantos podamos encontrar:

- Una empresa crea empleo en 2017, y además invierte en activo fijo nuevo.
- Para aplicar la libertad de amortización debe cumplir:
  - o Que la plantilla promedio 2017-2018 se superior a la de 2016. Por cada persona de incremento (con decimales) puede amortizar libremente 120.000 euros.
  - o En 2019 y 2020 debe mantener el promedio de plantilla que le permitió obtener el beneficio fiscal.

¿Con qué nos estamos encontrando? Con que en 2020 se ha producido un descenso en las plantillas de las empresas que han aplicado el ERTE. Inevitable en la inmensa mayoría de los casos.

Ese descenso provoca el incumplimiento del requisito de mantenimiento de plantilla que impone la Libertad de Amortización, lo

que obligará a **devolver la cuota diferida por este beneficio más los correspondientes intereses de demora**. Hablábamos en el ejemplo de 2017, pero puede afectar también a 2018 y 2019.

Los profesionales bien pensados sostenían que esta **ilógica situación** (a ver quién se fía ahora de un beneficio fiscal cuyos requisitos se tienen que cumplir en los siguientes 3 años) se solucionaría, bien con un cambio normativo (por ejemplo excluyendo 2020 de cualquier cálculo), bien interpretando que los trabajadores en ERTE deberían contar como trabajadores a tiempo completo a efectos de ese cómputo, pero ese pensamiento benevolente se ha visto frustrado por la publicación de la Consulta nº 1 del Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC), dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, que ha aclarado que esos trabajadores computarán a efectos de la plantilla promedio en función del tiempo efectivo de trabajo.

Un desastre.

Así que al hacer el cierre de 2020 estamos regularizando este beneficio fiscal, sin perjuicio de que estemos atentos a cambios normativos que permitan salvar la situación. Eso lo que se está intentando desde el REAF, de momento con poco éxito.

Además hay que tener cuidado porque este requisito de mantenimiento de plantilla puede también tener efecto, por ejemplo, en **subvenciones**.